

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Justicia

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de Mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de Mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico, y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la fenecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrales la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, si no que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única que es España.

La España de Franco no puede

tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la intromisión de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de Mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España Católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos, o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la Ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscriptos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impon-

gan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de Primera Instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de Mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. E. 577—21 Mayo)

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDENES

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que les afecta—si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las Bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional,—así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc.—Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que

repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la Biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues, insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las Bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la Biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primera. Los profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las Bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes, si los examinandos han realizado experiencias y prácticas de Biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con

las Autoridades Académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas Bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 23 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diversos Directores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, sobre régimen de pruebas y calificaciones en las disciplinas de Religión y Educación física y premilitar,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter provisional y hasta la reorganización definitiva de la Enseñanza media, lo siguiente:

1.º Que la asignatura de Religión quede incorporada, como todas las demás, al régimen general, de exámenes y calificaciones, debiendo, por lo tanto, su titular formar parte de las Juntas calificadoras de curso.

2.º Que respecto a Educación física y premilitar sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del Profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se someten a las pruebas acordadas por el titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles.

La declaración de «no apto» no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso inmediato.

Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción en

Educación Física y premilitar hasta nueva orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 23 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media. (B. O. E. 584—28 Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### Cortezas curtientes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional del Comercio y Política Arancelaria (Comité Sindical del Curtido), todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que se produzcan cortezas curtientes de encina, roble y pino, notificarán a los tenedores, la obligación que tienen de dar cuenta de las existencias directamente al Comité Sindical del Curtido—Ministerio de Industria y Comercio—Bilbao, a cuyo Centro dirigirán asimismo las instancias solicitando la venta de dichos productos, que no pueden éstas realizarse sin la autorización indicada.

Palencia 30 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Alfredo Arellano

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, como resolución a las diversas consultas que se le han formulado sobre el precio de venta de las lanas marinas, ha acordado establecer los topes mínimos y máximos de cinco pesetas a siete pesetas y cincuenta céntimos kilo, para que dentro de los mismos puedan cotizarse según clase y rendimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,  
Alfredo Arellano

### Junta Provincial de Beneficencia

Con fecha 25 de Mayo el Ilmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, me dice lo siguiente:

«Ha llegado a conocimiento de esta Jefatura de Servicio que en algunas provincias donde existen Instituciones afectadas de unificación, por virtud del Decreto de 19 de Marzo de 1938 se proponen algunos de sus directores o Administradores dar por terminadas sus gestiones en 1.º del próximo mes de Junio en que empieza la vigencia de aquella disposición, con el consiguiente peligro de que tal casuística, limitada o interesada interpretación del precepto lleve consigo el cierre o cesación de los respectivos establecimientos benéficos.

Al objeto de evitar que por un exceso de celo en el cumplimiento del referido Decreto, los niños o acogi-

dos a tales instituciones pudieran quedar en franco desamparo, esta Jefatura de Servicio ha acordado ordenar a V. E. que allí donde el caso se produzca y sin que ello prejuzgue ulteriores determinaciones de la Superioridad, se encargue provisionalmente de la gestión de tales Centros benéficos el Auxilio Social de la localidad, quien continuará la marcha normal de los mismos mientras llega la definitiva decisión de esta Jefatura, ya atareada con el estudio de las propuestas de unificación que como consecuencia del repetido Decreto habrán de producirse entre los que, para atender necesidades benéficas, han sido creados con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional».

Lo que hago público para los efectos que interesan.

Palencia 30 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Alfredo Arellano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el mes de Junio de 1938

Por Orden telegráfica recibida de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha de ayer, se señalan los siguientes precios para las harinas y el pan en esta provincia, y que han de regir durante el próximo mes de Junio:

#### Precio de la harina

Precio de los cien kilos de harina panadera: sesenta y seis pesetas.

Este precio se entiende para su entrega en fábrica, sin envase, pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Asimismo, este precio fijado para la harina única, redonda o entera, podrá oscilar hasta un medio por ciento en alza y en un uno por ciento en baja.

#### Precio del pan

Precio del kilo de pan: sesenta y siete céntimos, en tahonas y puestos públicos.

Recargo a domicilio: dos céntimos en kilo.

Precio de la pieza de dos kilos de pan: una peseta treinta céntimos.

Precio de la pieza de medio kilo: treinta y cinco céntimos.

Cambio de pan por trigo: la equivalencia exacta según precios y clases

Fijación de precios de los subproductos para el mes de Junio de 1938

Por la misma Orden del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se prorrogan los precios que han venido rigiendo durante el presente mes de Mayo, para los subproductos de la molinería, y que son como siguen:

Cuarta, veintiseis pesetas cincuenta céntimos los cien kilos.

Salvado, veinticuatro pesetas los cien kilos.

Menudillo, veintidós pesetas los cien kilos.

Estos precios son aplicables a la total producción de cada fábrica o molino harinero, en las ventas al por mayor, entendiéndose por tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 22 de Marzo último, las que se refieran a partidas de cinco mil kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde dos mil kilos, cuando estén en la misma localidad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados y para su más rigurosa observancia.

Palencia 28 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Régimen de maquila para el mes de Junio de 1938

Durante el mes de Junio, por cada cien kilos de trigo limpio que lleven al molino, se practicará la siguiente liquidación:

El maquilero cobra por su servicio de molienda, 4'212 kilos.

Se retiene para el Servicio Nacional del Trigo, 2,000 kilos.

Cantidad que no se muele (redondeada), 6,200 kilos.

Queda para molienda, 93,800 kilos

Suma total, 100 kilos.

Se entregará al triguero la harina y subproductos que resulten de la molienda, con los siguientes mínimo y máximo:

Mínimo de harina, 68'474 kilos.

Máximo de subproductos, 25'326 kilos.

Suma, 93,800 kilos.

NOTA.—Los carteles confeccionados por los molinos maquileros con arreglo a estos datos, se presentarán en la Secretaría de esta Junta, para que sean sellados con el de la misma y visados debidamente, sin cuyos requisitos carecen de todo valor.

Palencia 28 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 205

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 51 al 54, 60 y 61 de la carretera de tercer orden de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista don Francisco Perrote Benito,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio.

Palencia 28 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

## COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de Abril último, por los siguientes conceptos:

JUNTAS MUNICIPALES	JUNTAS MUNICIPALES		JUNTAS MUNICIPALES	
	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros
Abarca	50	>	>	>
Abastas	80	>	>	>
Abia de las Torres	140	>	>	>
Aguilar de Campóo	2 165	>	>	>
Alar del Rey	1 000	>	>	>
Alba de Cerrato	73	40	>	>
Alba de los Cardaños	305	>	>	>
Amayuelas de Abajo	20	90	>	>
Amayuelas de Arriba	75	>	>	>
Ampudia	610	>	>	>
Amusco	170	>	>	>
Antigüedad	300	>	75	>
Añoza	60	>	>	>
Arbejal	20	>	>	>
Arconada	60	>	>	>
Arenillas de San Pelayo	50	>	>	>
Astudillo	1 418	35	>	>
Autilla del Pino	245	>	>	>
Autillo de Campos	40	>	120	>
Ayuela	5	>	>	>
Bahillo	>	>	>	>
Baltanás	355	>	>	>
Baños de Cerrato	4 155	>	>	>
Baquerín de Campos	75	>	78	>
Bárcena de Campos	15	>	210	>
Barrio de San Pedro	5	>	>	>
Barruelo de Santullán	3 200	>	285	>
Báscones de Ojeda	25	>	>	>
Becerril de Campos	>	>	>	>
Becerril del Carpio	50	>	>	>
Belmonte de Campos	>	>	>	>
Berzosilla	>	>	>	>
Boada de Campos	85	>	>	>
Boadilla del Camino	200	>	>	>
Boadilla de Rioseco	>	>	240	>
Brañosera	655	>	>	>
Buenvista de Valdavia	30	>	>	>
Bustillo de la Vega	125	>	>	>
Bustillo del Páramo	5	>	>	>
Cabañas de Castilla (Las)	68	45	>	>
Calahorra de Boedo	95	>	>	>
Calzada de los Molinos	110	>	45	>
Calzadilla de la Cueva	190	>	>	>
Camporredondo de Alba	25	>	>	>
Capillas	85	>	15	>
Cardeñosa de Volpejera	60	>	>	>
Carrión de los Condes	1 469	95	180	>
Castil de Vela	201	75	60	>
Castrejón de la Peña	40	>	>	>
Castrillo de don Juan	105	>	>	>
Castrillo de Onielo	100	>	78	>
Castrillo de Villavega	140	>	232	50
Castromocho	270	>	>	>
Celada de Robledo	35	>	>	>
Cenera de Zalima	>	>	>	>
Cervatos de la Cueva	255	>	>	>
Cervera de Pisuerga	1 115	>	165	>
Cevico de la Torre	660	>	>	>
Cevico Navero	175	>	>	>
Cisneros	105	>	>	>
Cobos de Cerrato	150	>	>	>
Collazos de Boedo	60	>	>	>
Congosto de Valdavia	60	>	>	>
Cordovilla la Real	390	>	108	>
Cozuelos de Ojeda	30	>	>	>
Cubillas de Cerrato	120	>	>	>
Dehesa de Montejo	85	>	30	>
Dehesa de Romanos	10	>	>	>
Dueñas	2 563	70	>	>
Espinosa de Cerrato	>	>	>	>
Espinosa de Villagonzalo	620	>	>	>
Frechilla	225	>	30	>
Fresno del Río	20	>	>	>
Frómista	455	>	370	>
Fuente-Andrino	10	>	>	>
Fuentes de Nava	600	>	5	>
Fuentes de Valdepero	350	>	>	>
Gozón de Ucieza	>	>	>	>
Grijota	665	>	>	>
Guardo	1 260	>	1 290	>
Guaza de Campos	>	>	>	>
Hérmedes de Cerrato	>	>	>	>
Herrera de Pisuerga	>	>	>	60
Herrera de Valdecañas	770	>	>	67 50
Herreruela de Castillería	>	>	>	>
Hontoria de Cerrato	125	>	>	60
Hornillos de Cerrato	125	>	>	>
Husillos	>	>	>	>
Itero de la Vega	>	>	>	>
Itero Seco	416	95	>	>
Lantadilla	400	>	>	>
Lagartos	15	>	>	>
Lavid de Ojeda	180	>	>	>
Ledigos	50	>	>	>
Ligüézana	40	>	>	>
Lomas	>	>	>	>
Lores	>	>	>	>
Magaz	435	>	>	>
Manquillos	>	>	>	>
Mantinos	30	>	>	>
Marcilla de Campos	160	>	>	>
Mazariegos	105	>	>	>
Mazuecos de Valdeginete	402	45	>	>
Melgar de Yuso	100	>	>	>
Membrillar	15	>	>	75
Meneses de Campos	145	>	>	>
Micieces de Ojeda	40	>	>	90
Monzón de Campos	500	>	>	30
Moratinos	75	>	>	42
Mudá	80	>	>	>
Nestar	>	>	>	>
Nogal de las Huertas	55	>	>	75
Olea de Boedo	>	>	>	>
Olmos de Ojeda	100	>	>	>
Olmos de Pisuerga	>	>	>	30
Osornillo	59	>	>	>
Osorno	445	>	>	90
Otero de Guardo	40	>	>	76
Palacios del Alcor	>	>	>	>
Palencia	30 507	62	>	690
Palenzuela	834	40	>	>
Páramo de Boedo	20	>	>	>
Paredes de Nava	600	>	>	>
Payo de Ojeda	45	60	>	>
Pedraza de Campos	75	>	>	>
Pedrosa de la Vega	70	>	>	>
Perales	305	>	>	>
Perazancas	80	>	>	>
Pino del Río	45	>	>	90
Piña de Campos	>	>	>	>
Población de Arroyo	>	>	>	>
Población de Campos	>	>	>	>
Población de Cerrato	25	>	>	>
Polentinos	25	>	>	90
Pomar de Valdivia	185	>	>	>
Poza de la Vega	10	>	>	>
Pozo de Urama	47	40	>	>
Pozuelos del Rey	>	>	>	>
Prádanos de Ojeda	800	>	>	>
Puebla de Valdavia (La)	25	>	>	>
Quintana del Puente	85	>	>	>
Quintanaluengos	115	>	>	>
Quintanilla de Onsoña	>	>	>	>
Rebanal de las Llantas	>	>	>	>
Redondo	60	>	>	>
Reinoso de Cerrato	105	>	>	>
Renedo de la Vega	85	>	>	>
Renedo de Valdavia	90	>	>	>
Requena de Campos	65	>	>	>
Resoba	>	>	>	>
Respanda de la Peña	35	>	>	>
Revenga de Campos	115	>	>	>
Revilla de Campos	120	>	>	>
Revilla de Collazos	70	>	>	>
Ribas de Campos	105	>	>	54
Riberos de la Cueva	58	>	>	150
Robladillo de Ucieza	>	>	>	>
Saldaña	1 085	>	>	>
Salinas de Pisuerga	20	>	>	>
San Cebrián de Campos	300	>	>	>
San Cebrián de Mudá	>	>	>	>
San Cristóbal de Boedo	25	>	>	>
San Llorente de la Vega	>	>	>	>
San Mamés de Campos	30	>	>	>
San Román de la Cuba	225	>	>	>
S. Salvador de Cantamuda	285	>	>	>
Santa Cecilia del Alcor	138	50	>	>
Santa Cruz de Boedo	5	>	>	>

JUNTAS MUNICIPALES	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros
Santervás de la Vega	35	45
Santibáñez de Ecla	35	
Santibáñez de la Peña	725	186
Santibáñez de Resoba		
Santillana de Campos	20	
Santoyo	39	
Serna (La)	65	
Sotobañado		15
Soto de Cerrato	225	
Tabanera de Cerrato	95	
Tabanera de Valdavia		
Támara	400	
Tariego	292	10
Torquemada	470	
Torre de los Molinos		
Torremormojón	35	102
Triollo		45
Valbuena de Pisuerga		90
Valdecañas de Cerrato	11	50
Valdegama	260	
Valdeolmillos		
Valderrábano	15	75
Valdespina	40	
Valoria de Aguilar	50	
Valoria del Alcor	65	
Valle de Cerrato	120	
Valle de Santullán		
Vañes	70	16
Vega de Bur		
Vega de doña Olimpa	40	
Velilla de Guardo	310	37
Ventanilla	10	50
Ventosa de Pisuerga	197	10
Vergaño		26
Vertavillo	85	
Villabasta	15	
Villabermudo		
Villacidaler	30	25
Villaconancio	10	
Villada	800	240
Villadiezma	5	
Villaelles de Valdavia	25	
Villafrael		
Villahán	148	80
Villaherreros	260	
Villajimena	50	15
Villalaco	85	
Villalba de Guardo	35	
Villalcázar de Sirga	170	
Villalcón		
Villalobón	440	30
Villaluenga de la Vega	90	
Villalumbroso	528	90
Villamartín de Campos	160	12
Villamediana	600	50
Villameriel	5	
Villamorco		
Villamoronta	50	
Villamuera de la Cueva	50	
Villamuriel de Cerrato	650	
Villanueva de Abajo	10	
Villanueva de Henares		
Villanueva del Rebollar	119	
Villanuño de Valdavia	20	
Villaprovedo	60	135
Villarmentero de Campos	25	
Villarrabé	135	65
Villarramiel	1.420	212
Villasabariego de Ucieza	39	90
Villasarracino	500	45
Villasila	85	
Villatoquite	113	90
Villaturde	162	90
Villaumbrales		
Villaviudas	70	
Villelga	179	90
Villeras	45	50
Villodre	10	25
Villodrigo	40	
Villoldo	170	30
Villota del Duque	90	
Villota del Páramo	50	
Villovieco	35	45
SUBALTERNAS DE TABACOS		
Subalterna de Aguilar	2.513	40
Subalterna de Astudillo	1.604	50

	Ingresos por venta de sellos	Ingresos por reintegros
Subalterna de Baltanás	1.677	20
de Carrión	2.249	80
de Cervera	1.452	
de Guardo	1.295	80
de Osorno	1.307	20
de Paredes	1.718	
de Saldaña	1.445	10
de Villada	1.136	90
de Villarramiel	1.845	20
Rep. Cia. A. Tabacos de Palencia	18.925	35
TOTAL	118.544	62 7.143 25

Palencia 19 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión**

EDICTO  
Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.<sup>a</sup> de Carrión de los Condes

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Abia de las Torres RÚSTICA**  
Años 1935 y 1936

- Escolástica Fernández Centeno, 1'78 pesetas.
- Hipólito García Fernández, 14'20.
- Herasmo Plaza Rios, 21'09.
- Julián Porras Cid, 124'72.
- Maria Jesús Valles Ibáñez, 95'40.
- José Antolín Expósito, 14'58.
- Cirilo Fernández Fuente, 74'64.
- Teodoro García Plaza, 20'10.
- Plácida Gutiérrez Bahillo, 15'46.
- Teodora Gutiérrez Pérez, 2'07.
- Aurelio Gutiérrez Nieto, 1'25.
- Florencio Heras, 2'22.
- Cipriano Martínez García, 0'75.
- Ceferino Morante García, 8'34.
- Victor del Rio Arconada, 0'50.
- Francisco Romero Rojo, 7'05.
- Ismael Romero Romero, 0'22.
- Santiago Sánchez León, 1'85
- Tomás Sánchez Romero, 3'56.

**URBANA**

- Teresa Aguilar Herrero, 3'22, 1'13 y 0'98.
- Marcionila García Rubio, 1'32.
- Santos Valles Porras, 16'07, 3'20 y 3'20.
- Cirilo Fernández Fuentes, 6'43 y 1'29.
- Aureliano Porras Paredes, 2'57, 0'66 y 0'66.
- Sindicato Agrícola, 7'79.

**Arconada RÚSTICA**

Romana Magdalena Magdalena, pesetas 57'72.

- Pablo Magdalena Ruiz, 51'36.
- Eustaquio Diez S., 1'66.
- Gerardo Prieto, 1'34.
- Julián Saldaña López, 1'20.
- Ciriaco Antolín Fernández, 1'40.
- Nicolás Marcos de la Gala, 2'25.
- Fermina Martínez, 0'16.
- Adolfo Robles Torres, 0'10.
- Tiburcio Alvarez, 0'23.

**URBANA**  
Años 1934 y 1935

- Lázaro Ruiz Estebanez, 11'90.
- Martín Ruiz, 3'42.
- Domingo Aguado Diez, 1'71.
- Nicolás Cayón, 1'42.
- Eugenio Fernández Delgado, 1'71 y 2'00.
- Quintín León Antón, 2'26.
- Petra Magdalena Ruiz, 5'10.
- Romana Magdalena Magdalena, 0'84.
- Ignacio Rojo Santiago, 0'85.
- Toribio Vecilla Santiago, 1'71.

**Bahillo RÚSTICA**  
Años 1935 y 1936

- Tomás Bahillo Campo, 6'52 pesetas.
- Eugenio Blanco, 0'14.
- Valeriano Pérez, 1'68.
- Victoriano Aguilar Martínez, 0'92.
- Marcelino Campo Martín, 5'93.
- Germán Herrero Marcos, 1'64.
- Aurea Merino Calle, 6'10.

**URBANA**

- Julián Calleja, 0'60 pesetas.
- Maria Herrero Bravo, 4'62 y 0'69.
- Domingo Rodríguez, 0'88.

**Bustillo del Páramo RÚSTICA**

- Victoriano Caminero Pérez, 5'59 pesetas.
- Feliciano Lorenzo Delgado, 1'54.
- Félix Martín Expósito, 85'76.
- Euquirio Calvo Estalayo, 1'37.
- Hilario Caminero Gutiérrez, 1'51.
- Teófilo Delgado Marcos, 0'77.
- Domingo Durantez, 2'60.
- Apiano Gómez García, 0'37.
- Nicéforo Martínez Adamez, 14'25.
- Máximo Medina Miguel, 11'41.
- María Payo Fernández, 9'72.
- Carmen Quintero Monge, 20'38.

**URBANA**

- Félix Martín Expósito, 8'50 pesetas.
- Nicéforo Marrínez Adamez, 4'68 y 0'43 pesetas.
- Casimiro Salán Gómez, 6'41, 0'43 y 0'64 pesetas.

**Calzada de los Molinos RÚSTICA**

- Hdros. de Antonio López, 4'82 pesetas.
- Luis y Mariano Martínez, 4'44.
- Severiano Martínez del Valle, 1'30.
- Vidal Renedo León, 13'32.
- Joaquín Rodríguez, 5'20.
- Baldomero Larena Polvorosa, 14'22.

Luciano Pérez Pérez, 18'12.  
Victoria del Río de la Fuente, 4'86.  
Hdros. de Domiciano Villalba, 1'48.

## URBANA

Vidal Renedo León, 12'92 pesetas.  
Antolín Herrero Niño, 0'65 y 5'81.  
Baldomero Lerena Polvorosa, 9'04.  
Daniel Lomas Rebolleda, 2'15.

## Calzadilla de la Cueva

## RÚSTICA

Dorotea Acero Ramirez, 4'66 pesetas  
Victoriano Antolín Rodríguez, 5'72  
Evarista Antón, 4'48.  
Emiliano Arias Viciosa, 73'84.  
Agustín Cuesta y Prudencio Dujo,  
8'86 pesetas.  
Francisco Mateo Torio, 38'36.  
Isidoro Marcos y Juan Nuñez, 5'08.  
Hdros. de Román Mayo, 3'84.  
Carmén Pérez Espino, 13'78.  
Floriano Acero Pérez, 1'63.  
Guillermo Durantez Santiago, 0'20.  
Teodoro Herrero Durantez, 18'19.  
Faustina Mateo Fernández, 1'62.  
Esteban Nieto Borge, 7'11.  
Saturnino Pedrosa Salas, 11'80.  
Miguel Pérez Rodríguez, 13'56.  
Valeriano Rivas Mateo, 17'24.  
Angel Rodríguez Mediavilla, 0'49.  
Florentino Vega Iglesias, 0'70.

## Fuente-Andrino

## RÚSTICA

Marcelina Cofreces Díez, 7'95 ptas.  
Mariano Aguilar Torres, 3'73.  
María Cuadrado González, 8.  
Lucio Gil Villalba, 2'50.  
Esteban González Calvo, 5.  
Cipriano Gutiérrez Revuelta, 16'23.  
Leandro Montero Lique, 13'38.  
Julián Porras Gil, 4'23.  
Juan Vega Velilla, 2'49.  
José González García, 178'88.  
Julio González Prieto, hdros., 359'72.  
Juan Porras González, 9'93.  
Mariano Acimas Torres, 3'74.  
Cirilo Fernández Fuentes, 11'49.  
Hipólito García Fernández, 5'67.  
Mariano García Fernández, 4'99.  
Teódula García Santiago, 46'74.  
Saturnino y Emilio Martín Calvo,  
5'87 pesetas.  
M.<sup>a</sup> Patrocinio Porras Gil, 1'82.  
Castor del Río Arconada, 10'23.

## URBANA

Evaristo Abia Arconada, 1'26 ptas.  
Leonardo Padilla, 3'22.  
Celestino Villegas, 2'88.  
Severino Villegas, 1'14.  
Lorenzo Pérez, 0'63.

## Las Cabañas de Castilla

Años 1933, 34, 35 y 1936

## RÚSTICA

Laureano Gil del Río, 13'42 ptas.  
Ambrosio Ruiz Marcos, 20'79.  
Maximino González, 2'43.  
Bernardino Castañeda M., 15'74.  
Eustaquia Castañeda M., 6'74.  
Hipólito Gutiérrez Izquierdo, 15'82.  
María Linares Estébanez, 6'50.  
Domingo Ordóñez, 4'81.  
Robustiano García Marcilla, 1'86.  
Minervino González Gil, 4'85.  
Felisa Gutiérrez Fernández, 247'84.  
Federico Quijada Redondo, 73'65.  
Manuel Castañeda Lucas, 14'24.  
Marciano Castañeda Maestro, 14'09.  
Pablo Castañeda Pulgar, 81'93.  
Bonifacio Díez Guerra, 11'91.  
Félix Gutiérrez Fernández, 105'78.  
Secundino Ortega, 17'25.  
Justo Ordóñez Quijada, 10'23.  
Senén Salomón del Hoyo, 232'92.  
Jerónimo Centeno Martín, 47'44.  
Esteban Díez Castañeda, 6'45.  
Claudia Meriel Meriel, 57'44.

## URBANA

Años 1935 y 1936

Tomás Lora Aguado, 3'42, 8'50,  
5'10 y 12'24 ptas.  
Canuto Soto Blanco, 6'80.  
Máximo Aguado, 3'40.  
Manuel Castañeda, 1'71, 1'71, 4'26,  
2'14 y 1'71.  
Bernardo Castañeda, 0'85.  
Marciano Castañeda, 3'40.  
Jerónimo Centeno Martín, 9'36 y 2'55.  
Zenón Centeno, 0'85.  
Félix Gutiérrez, 2'50 y 6'80.  
Lorenzo González, 3'40 y 0'85.  
Mariano Linares, 3'40 y 1'27.  
Lucas Marquina, 1'71.  
Manuel Simón, 1'71.  
Pedro Vargas, 1'71.

## Nogal de las Huertas

## RÚSTICA

Hdros. de Felipe Arnillas, 0'54 ptas.  
Andrés Calvo Gómez, 3'96.  
Domingo Calvo Gómez, 1'64.  
Felipe Cembrero Medina, 5'20.  
Prócuro Cuadrado y otro, 0'38.  
Mariano Cuesta y otros, 4'58.  
Antonio Marcos, 2'10.  
Anastasio Pardo, 1.  
Segundo, 7'52.  
Ambrosio Calvo Gómez, 1'97.  
Eutimio Castrillo Payo, 12'61.  
Teodora Gómez, 1'89.  
Pedro Gómez, hdros., 12'79.  
Fernando Gómez Quijano, 7'28.  
Alipio González, Teófilo del Río, 0'07  
Restituto González Terceño, 7'50.  
Deogracias Lozano Guadián, 10'70.  
Rogelio Maeso Gómez, 11'64.  
Victoria Sarabia Ortega, 13'78.  
Prudenciana Vegas, 0'06.  
Juan Villadangos Paredes, 5'34.  
María Villadangos Paredes, 5'59.

## URBANA

Jesús Villadangos, 1'28 pesetas.  
Hdros. de Segundo Terceño, 1'60.  
Ildefonso Conde Díez, 0'96 y 5'29.  
Donaciano Cuesta García, 7'46, 0'48,  
0'64 y 0'70.  
Isidro Gómez Rojo, 0'96, 0'49 y 0'80.  
Restituto González Terceño, 0'85.  
Mariano Herrón Puebla, 2'24.  
Pedro Paredes Pérez, hdros., 0'32.  
Emiliano Tejedor Ruiz, 2'90 y 1'93.  
Dionisio Villadangos, 1'28, 0'43 y  
2'89 pesetas.

## Población de Arroyo

## RÚSTICA

Años de 1934, 35 y 1936

Enrique Acero Acero, 17'50 pesetas.  
Leandro Alonso Terán, 12'06.  
Manuel Alonso Terán, 263'52.  
Mariano Alonso Terán, 15'78.  
Mariano Cardo Martínez, 6'12.  
Julio Durantez Velasco, 2'62.  
Demetrio García Blanco, 40'02.  
Romana García Gómez, 212'04.  
Federico Merino Morrondo, 2'30.  
Mariano Rodríguez Merino, 3'31.  
Abdón García, Dionisio Tejerina y  
Miguel Pérez, 13'74.  
Fidela Valdés Santamaría, 7'19.  
Juan Valdés Santamaría, 8'52.  
Florentina Velasco García, 3'92.  
Wenceslada Acero Saldaña, 0'84.  
Demetrio de la Bárcena, 13'30.  
Anacleto Celada Arenillas, 17'19.  
Ramón Cossío, hdros., 30'63.  
Ulpiano Emperador Garrido, 0'17.  
Angel García Marcos, 0'79.  
Pedro García Velasco, 2'20.  
Cosme Gutiérrez Gutiérrez, 13'07.  
Simón Molaguero Merino, 45'72.  
Iesús Muñoz Alonso, 8'41.

## URBANA

Manuel Alonso Terán, 11'94 pesetas.  
Romana García Gómez, 12'72.  
Basa García Gómez, 3'78.

Antolín García González, 25'56 y  
7'65 pesetas.  
Pedro Quintanilla, 3'40.  
Rogelia Alvarez Velasco, 0'85.  
Fausto Luis, 2'55.  
Simón Molaguero Merino, 2'55 y  
1'69 pesetas.  
Domingo Rada, 5'93.

## Riberos de la Cueva

## RÚSTICA

Años 1935 y 1936

Donaciano Antolínez Durantez, 9'94  
pesetas.  
Emiliano Arias Viciosa, 6'59.  
Antolina Calleja Lobera, 0'78.  
Isidoro Marcos Nuñez, 4'41.  
Teodoro Herrero Durantez, 1'95.  
Crisanto Miguel y Francisca Duran-  
tez, 3'67.  
Domingo Muñoz, 0'44.  
Felipe Tejerina Muñoz, 4.

## URBANA

Miguel Durantez Martín, 3'46.  
Vicenta Riaño Fernández, 0'84 y  
0'57 pesetas.

## Robladillo de Ucieza

## RÚSTICA

Pedro Calvo, 0'12.  
Galo Cantero Santos, 1'26.  
Angel del Río Soto, 0'15.  
Mariano Santillana Aguado, 1'88.  
Samuel Calvo González, 2'05.  
Emiliano Calvo, Primitivo Merino y  
otros 3'75.  
Isidro Fernández del Río, 0'94.  
Anselmo del Río Herrero, 21'62.  
Timoteo Soto Fernández, 158'64.  
Leopoldo Antolín Rubio, 3'92.  
Inés Calle Soto, 52'68.  
Marcelo Fontecha Peral, 8'47.  
Alfonso González Herrón, 0'64.  
Bonifacio Pérez, 0'18.

## URBANA

Regina Reoyo Ramos, 2'98 pesetas.  
Teodosio Calle Fuentes, 0'60.  
Timoteo Soto Fernández, 4'05 y 2,05  
y 0'29 pesetas.

## Santillana de Campos

## URBANA

Años 1933, 1934 y 1935

Isidra González Sánchez, 0'45.  
Modesto Huerta Rodríguez, 5'40.  
Victoriano Lora Román, 1'81.  
Vicente Pérez Hros, 0'46.  
Pablo Román Sánchez, 1'20.  
Gumersindo Gil del Río, 8'17.  
Felipe Blanco de Alba, 36'54.  
Zacarías Antolín C., 5'45.  
Aquilina Barrada Pelaez, 11'90.  
Rufina Cabiedes, 15'42.  
Jerónimo Centeno Martín, 25'53, 680,  
23'82, 1'77, 1'18 y 39'48.  
Serapio Cuende González, 4'09  
Hermias Garrachón, 9'53.  
Esteban González Rodríguez, 1'69 y  
0'58 pesetas.  
Aureliano González por su esposa,  
1'18 pesetas.  
Atanasio González Pérez, 0'58.  
Marcial de la Hoz Alba, 19'06 y 0'60.  
Eduardo Junco Martín, 3'40 y 0'59.  
Acacio López, hdros., 7'49.  
Victoria López Celada, 7'26.  
Félix López Román, 0'60.  
Victoriano López H., 7'26.  
Dionisio Maestro Linares, 7'50.  
Jacinto Ordóñez, 1'80.  
Antonio Pastor Vicente, 8'17.  
Prudencio Prieto Izquierdo, 6'35.  
Lázaro Prieto A., 1'47 y 0'60.  
Luis Revuelta Llanos, 4'09 y 0'60.  
Pedro Román López, 0'47.  
Teodoro Ruiz, hdros., 4'76.  
Onofre Soto, 10'90.

## Torre de los Molinos

## RÚSTICA

Años 1933, 34 y 35.

Angel Merino Linares, 150'48 ptas.  
Juan Merino Linares, 175'91.  
Faustina Merino Linares, 119'36.  
Nicanor del Río Garrido, 102.  
Benito Merino Blanco, 3'64.  
Estanislao Merino Blanco, 5'82.  
El Obispado, 17'88.

## URBANA

Años 1932, 33, 34 y 35.

Gregorio Díez Gómez, 3'93 ptas.  
Juan Merino Linares, 21'81 y 55'88.  
Nicanor del Río Garrido, 5'21 y 7'02.  
Gregoria Medina Hervás, 7'72.  
Angel Merino Linares, 24'09.  
Julián Zapatero Salazar, 6'43.

## Villadiezma

## RÚSTICA

Años 1935 y 1936

Eliseo Pérez Juárez, 0'80.  
Ubilibordo Cuadrado Moro, 0'70.  
Amador de las Fuentes, 4'58.  
Alejandro Meriel Espinosa, 64'07.  
Francisco Romero Rojo, 132'20.

## URBANA

Casimiro Meriel Valles, 15'30, 3'40 y  
3'40.  
Julián Redondo Pablos, 3'40 y 1'70.  
Inocencio García Noval, 1'70.  
Pío Pérez Aguado, 0'85.  
Francisco Romero Rojo, 3'81, 0'85,  
0'85, 2'55, 1'70 y 1'70.

## Villaherreros

## RÚSTICA

Años 1934, 35 y 36

Desideria Arconada Montero, 125'04  
Valeriano Abades Bravo, 139'72.  
Pilar Acero Gutiérrez, 384'60.  
Vidal Acero Gutiérrez, 1269'88.  
Julián Acero Pisa, 307'44.  
Vidal Acero Pisa, 11'49.  
Mariano Anejo Martín, 2'70.  
Casimiro Aparicio García, 6'26.  
María Blanco Sánchez, 1'10.  
Ulpiano Calvo Muñoz, 137'36.  
Dionisio Calle Cuadrado, 3'32.  
Eusebio Franco de la Riva, 115'88.  
Amador de las Fuentes, 10'24.  
José María García Montero, 10'20.  
Lucio Gil Villalba, 9'88.  
José M.<sup>a</sup> González Montero, 254'32.  
Fortunato López Alario, 1'12.  
Estanislada Medina Meriel, 3'20.  
Julio Nevares Alcalde, 222'90.  
Alejandro Saldaña García, 218'72.  
Mariano Sánchez Sánchez, 0'39.  
Pedro Valles Arconada, 605'61.  
Maximiliano Báscones Ruiz, 7'29.  
Pilar y Vidal Acero Gutiérrez, 35'46.  
Bernardo Calvo Muñoz, 184'53.  
Justa del Campo Alonso, 34'30.  
Andrés Cuadrado Sánchez, 3'27.  
María Cuadrado Sánchez, 3'26.  
Santiago Cuadrado González, 134'92  
López de las Fuentes Martín, 6'12.  
Teódula García Santiago, 54'78.  
Juan Herrero Cembrero, 12'01.  
Pablo Herrero Vallejo, 0'10.  
Ezequiel Martínez Prieto, 28'38.  
Gabriel Minguez Romero, 56'16.  
Eduvigis Rodríguez Rodríguez, 3'17  
Marcial Sánchez Ortega, 3'65.

## URBANA

Años de 1935 y 1936

Casimiro Aparicio García, 6'84 ptas.  
José Arconada González, 3'21, 1'93  
y 8'34  
Julián Acero de la Pisa, 7'72.  
M.<sup>a</sup> Pilar Acero Gutiérrez, 19'94.  
Vidal Acero Gutiérrez, 6'42, 7'72,  
26'57, 8'98, 1'28 y 3'86.  
Valeriano Abades Bravo, 10'28.  
Ulpiano Calvo Muñoz, 22'31 y 6'42.  
Alejandro Saldaña García, 17'12 y  
3'86 pesetas.

Exiquia Arconada Lique, 6.  
Eubio Franco de la Riva, 12'86.  
Isabel García Berzosa, 6.  
José M.<sup>a</sup> González Montero, 3'86  
24'84, 3'21, 1'93 y 3'21.

**Villalcázar de Sirga**  
*Años 1934, 35 y 1936*  
RÚSTICA

Andrés Cembrero Mozo, 345'64 ptas  
Higinio Alonso Ortega, 11'16.  
Atanasio Burgos Lanchares, 1'40.  
M.<sup>a</sup> Cantero, 31'18.  
Cefelino González Ibáñez, 20'32.  
Ceferino González Medina, 6'46.  
Agustina Merino Moro, 75'60.  
Luis Altolaguirre Olea, 35'56.  
Andrés Castrillo E., 0'14.  
Melquiades Cembrero, 1'87.  
Martina Fernández Ruiz, 1'52.  
Leandro Payo Castrillo, 1'64.  
Julián Saldaña López, 78'86.  
Luisa Saldaña López, 28'96.  
Benjamín Saldaña Muñoz, 10'31.  
Aurelio Saldaña Román, 19'59.  
Serapio Sarabia Trigueros, 7'84.

URBANA

*Años 1935 y 1936*

Telesforo Abad, 0'87.  
Emilia Burgos, 2'60.  
Abilio García, 0'56.  
Gregorio Izquierdo, 1'70.  
Jacinto Magdaleno, 3'40.  
Román Prieto, 0'56.  
Manuel Magdaleno, 5'39.  
Guillermo Saldaña, 0'56.  
Francisco Arijá Prieto, 1'39.  
Olegario Antolin C., 5'49.  
Agustina Merino Moro, 8'22.  
Pascuala Magdaleno Rojo, 0'55.  
Teófila Ortega Saldaña, 16'07 y 1'67.  
Antonina Saldaña Saldaña, 3'08 y  
27'62 pesetas.  
Adolfo Saldaña López, 7'71.

**Villamorco**  
RÚSTICA

Ambrosio Calvo Gómez, 56 pesetas.  
Felipe Cembrero Medina, 61'20.  
Cofradía de la Cruz, 0'12.  
Nicolás Leronés Galindo, 57.  
Zóximo del Río Muñoz, 56'28.  
Donaciano Cuesta García, 24'41.  
Agapito Diez Mozo, 16'47.  
Basilio Garrido Olea, 2'88.  
Restituto González Treceño, 3'14.  
Marcelino Calvo Medina, 19'61.  
Angel del Río Soto, 5'39.  
Gregorio Barcenilla del Río, 25'38.  
Nicolás Campos Treceño, 2'18.  
Marcelino Carande, 0'45.  
Miguel Cuadrado Martín, 4'33.  
Gonzalo Cuadrado Mozo, 33'52.  
Marcos Diez Merino, 131'43.  
Félix Herrón hds., 2'37.  
Félix Fuentes Rodríguez, 13'84.  
Basilio Gutiérrez Olea, 69'36.  
Eugenio Herrero Caro, 0'45.  
Zoiilo Rebolleda, 0'23.  
Teófilo del Río Muñoz, 35'62.  
Timoteo Soto, 15'77.  
Emiliano Torrellas, 1'82.

URBANA

Felipe Cembrero Medina, 5'14 pe-  
setas.  
Pedro Diez, 0'32.  
Faustino Lozano, 2'58.  
Carlos Morante, 14'14, 0'64 y 3'22.  
Elías Pérez Mozo, 1'28, 1'82, 1'28,  
5'14, 4'18.  
Pia Pérez Mozo, 0'64.  
Basilio Gutiérrez Olea, 4'82.  
Marcelino Calvo Medina, 2'89.  
Nicolás Leronés Galindo, 2'25, 0'81  
y 0'16 pesetas.

**Villamuera de la Cueva**  
RÚSTICA

Conceso Calonge de la Fuente, 26'94  
pesetas.

Engrancia Carrancio Zapatero 8'44.  
Felisa Durantez Diez, 14'84.  
Juliana Durantez Molaguero, 41'04.  
Saturnino Durantez de la Pisa.  
133'32 pesetas.  
Elena Fernández García, 3'76.  
Marciano Ibarlucea, 0'70.  
Silvio y Basilia Merino, 2'46.  
Rosario Miguel Pesquera, 38'88.  
Santiago Miguel Bartolomé, 115'76.  
Gregorio Miguel Pesquera, 390'80.  
Mariano Miguel Pesquera, 191'17.  
Pedro Zapatero Merino, 61'30.  
Juan Cacharro Delgado, 0'30.  
Hermenegildo Garrido, 0'35.  
Cirila Garrido y Paula Miguel, 5'61.  
Euplio Velasco Martínez, 2'18.

URBANA

*Años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936*

Santiago Miguel Bartolomé, 27'08  
pesetas.  
José Acero Pariente, 30'63.  
Dorotea Pisa, 8'98.  
Alejandro Pérez 2'11.  
José Acero Pariente, 1'81 y 1'20 y  
1'81 pesetas.  
Lucia Calonge Garrido, 0'90.  
Pedro Figueroa, 1'20.  
María Martínez, 3,61.  
Eusebio Padierna González, 2'70.

**Villasabariego de Ucieza**  
RÚSTICA

*Años 1934, 1935 y 1936*

Pósito Municipal, 4'71.  
Teófilo del Río Muñoz, 38'35.  
Juan de Pando Martínez, 54'48.  
Eustasio Santillana García, 21'49.  
Rosalía Calvo Cuadrado, 2'30.  
Narciso Marcos, 6.  
Hros de Lucio Merino, 6'28.  
Estefanía García Gallego, 5'60.  
Pedro de Pando Herrero, 58'13.  
Margarita de Pando del Valle, 2'92.  
Ezequiela Fernández Abad, 10'73.  
Pedro de Pando Herrero, 53'18.  
Florencio Vicente Fernández, 14'08.  
Plácido Arconada Aragón, 7'65.  
Eustaquio del Río González, 7'26.  
Venancio Gil, 0'54.  
Antonio Martínez Herrón, 2'24.  
Ponciano Medina, 2'73.  
Basilisa Ramos García, 1'69.  
Timoteo Soto Fernández, 1'19.

URBANA

*Años 1935 y 1936*

Faustino Herrero Miguel, 8'58 y 5'10  
Dionisio de Pando N. 0'42.  
Aurea Quirce Juárez, 10'28.  
Ezequiela Fernández Abad, 5'14.  
Aurea Quirce Juárez, 3'86.  
Pedro Pando Herrero, 8'57 y 2'57

**Villaturde**  
RÚSTICA

*Años 1934, 1935 y 1936*

Hros de Crisanta Ibáñez Miguel,  
16'25 pesetas.  
Anastasio Aparicio Gómez, 0'80.  
Isacio y Ladislao Diez Casas, 4'79.  
Epifanio Meler Guerra, 3'91.  
José Miguel y Hros. de Miguel  
Miguel, 2'04.  
Pedro Paredes Pérez, 6'05.  
Ciriaco Alonso Monzón, 0'91.  
Donaciano Cuesta García, 18'11.  
Isaías Fernández López, 2'75.  
Pedro Miguel Fernández, 3'38.  
Pedro Gómez Ortega Hros, 3'65.  
Victoriano González Pinacho, 11,30.  
Iglesia de Villanueva, 0'76.  
Anastasio Merino García, 6'13.  
Gregoria Paredes Ruiz, 17'61.  
Paulina Ruiz, 9'23.  
Casimiro Salán Gómez, 2'13.  
Salán Misas, 16'77.

URBANA

*Años 1935 y 1936*

Eloy Molledo, 0'40 pesetas.

Hros. de Quirino Rabanal, 1'28.  
Jacinto Diez Luis, 0'86.  
Luciana Misas Salán, 0'86.  
Victor Ramos Quijano, 1'28.

**Villoldo**  
URBANA

Quintiliano y Mateo Bahillo Garrido,  
30'39 pesetas.  
Fernanda Ceinos Alonso, 20'79.  
Crisanto García Carrancio, 2'09.  
Andrés Lorente Vicente, 6'95.  
Juan Martínez, 1'44.  
Julián Martínez Renedo, 10'44 y  
13'86 ptas.  
Mariano Velasco y Francisco Plaza,  
34'63 ptas.  
Francisco Ruiz Castro, 6'10.  
Victoriano Santiago Ceinos, 22'23.  
Wenceslao Sagüillo Hervás, 6'10.  
Inocencia Santiago, 3'46.  
Agustina Velasco Retuerto, 6'24.  
Aurelio Plaza Pastor, 1'44 y 3'66.  
Silvano Acero Gutiérrez, 5'25.  
Angel Castrillo Ruiz, 3'47.  
Teófila García Santiago, 10'13, 5'27  
5'08 y 1'74.  
Julián García Amayuelas, 1'84 y 1'84  
Aurea Gutiérrez Helguera, 3'46.  
Marcial Martínez Merino, 17'31, 2'10  
y 0'72.  
Eutimio Martín Francia, 4'26.  
Faustino Pérez de la Fuente, 0'37.  
Antonio Prieto Ramírez, 3'46.  
Emiliano Ramírez Salomón, 0'72.  
Juan Santiago Ceinos, 6'08.  
Mariano Silva Calonge, 5'20, 6'08,  
2,44 y 0'72.

**Osornillo**  
RÚSTICA

*Año de 1934*

Ceferino Arias Alonso, 58'84 pesetas.  
Domitila Cebrián Estébanez, 23'14.  
Pedro Cebrián Guerrero, 40'34.  
Pablo Cebrián León, 29'04.  
Esteban y Leonor Guerrero, 0'58.  
Celso Guerrero Cebrián, 33'24.  
Félix Guerrero Cebrián, 32'90.  
Leonor Guerrero Martín, 156'93.  
Leonor Guerrero Martín, 19'94.  
Martín Linares Castañeda, 67'64.  
Baltasar Meriel, 1'20.  
Juliana y Juana Redondo, 2'54.  
Juliana Redondo Cebrián, 2'79.  
Juliana Redondo Cebrián, 42'04.  
Antonio Ruiz Marcos, 0'84.  
Rosenda Sedano Martín, 3'48.

*Año de 1935*

Ceferino Arias, 58'84 pesetas.  
Bernardo Blanco, 9'65.  
Primitiva y Adolfo Cebrián, 5'62.  
Pedro, Mariano y Domitila Cebrián,  
0'27 pesetas.  
Pedro Cebrián Guerrero, 80'64.  
Pablo Cebrián León, 29'04.  
Mariano Cebrián Polo, 152'52.  
Adrián Cebrián Redondo, 64'92.  
Jerónimo Centeno, 70'76.  
Restituto Cuevas, 1'20.  
Braulio Diego González, 118'48.  
Secundino Diego Ruiz, 19'76.  
Mariano Gallego Vega, 15'84.  
Mariano García Lucio, 3'37.  
Saturnino González Crespo, 5'59.  
Arturo González Diego, 11'58.  
María García Diego, 11'86.  
Antonina González Gil, 16'83.  
Esteban y Leonor Guerrero, 0'58.  
Leonor Guerrero Martín, 52'31.  
Leonor Guerrero, 19'94.  
Martín Linares Castañeda, 67'80.  
Eustoquia Maestro Linares, 12'32.  
Pedro Marcos Delgado, 2'82.  
Baltasar Meriel, 1'20.  
Anselmo Plaza García, 6'13.  
Martina Plaza García, 2'89.  
Pilar y Apelio Ramos y Epifanio Ce-  
brián, 20'12.  
Juliana y Juana Redondo y otros,  
2'58 pesetas.

Baldomero Redondo, 2'98.  
Juliana Redondo Cebrián, 2'79.  
Juliana Redondo, 4'03.  
Rosenda Sedano, 3'48.

*Año de 1936*

Primitivo Alonso, 17'08 pesetas.  
Ceferino Arias, 58'84.  
Bernardo Blanco, 9'68.  
Maximina Caballero, 19'38.  
Pablo Castañeda, 5'04.  
Mariano y Adolfo Linares, 1'09.  
Primitivo y Adolfo Linares, 5'62.  
Mariano Cebrián Estébanez, 10'20.  
Primitivo Cebrián y otros, 0'27.  
Pedro Cebrián Guerrero, 80'72.  
Pablo Cebrián León, 29'02.  
Mariano Cebrián Polo, 304'96.  
Adrián Cebrián Redondo, 86'56.  
Restituto Cuevas, 1'20.  
Quintín Diego, 48'06.  
Braulio Diego González, 236'96.  
Secundino Diego Ruiz, 19'76.  
Mariano Gallego Diego, 15'87.  
Juan Gallego Rojo, 12'73.  
Luciano García Cebrián, 0'59.  
Luciano García Gallego, 4'48.  
Mariano García Lucio, 3'37.  
Emilio González, 3'28.  
Emilio González, 3'28.  
Gumersindo González y otro, 2'81.  
Saturnino González Campo, 5'59.  
Mariano González Castro, 6'58.  
Arturo González Diego, 11'59.  
María González Diego, 11'86.  
Antonina González Martín, 22'46.  
Esteban Guerrero, 0'58.  
Félix Guerrero Cebrián, 65'80.  
Leonor Guerrero Martín, 209'24.  
Leonor Guerrero, 19'95.  
Félix Gutiérrez, 12'86.  
Martín Linares Castañeda, 67'64.  
Eustaquia Maestro Linares, 12'33.  
Pedro Marcos Delgado, 48'08.  
Pedro Marcos Diego, 2'82.  
Afrodisio Marcos González, 4'97.  
Baltasar Meriel, 1'20.  
Avelino Plaza, 6'13.  
Martina Plaza, 2'79.  
Mariano Polo Ramos, 16'90.  
Pilar y Apelio Ramos, 20'14.  
Baldomero Redondo, 2'98.  
Juliana Redondo Cebrián, 2'79.  
Juliana Redondo Cebrián, 42'04.  
Mariano Rodríguez Fernández, 1'19.  
Antonio Ruiz Marcos, 0'84.  
Senén Salomón del Hoyo, 62'88.  
Rosenda Sedano y otro, 2'81.  
Rosenda Sedano Martín, 3'48.  
Sabino Sedano Redondo, 18'73.

**Revenga de Campos**

*Años 1934 1935 y 1936*  
RÚSTICA

Teodoro Cayón Pérez, 32'95.  
Teodoro Cayón Pérez, 131'80.  
María Cruz Magdaleno, 1'99.  
Ruperto del Olmo, 4'22.  
Delfín Pastor Magdaleno, 1'41.  
Alejo Pérez Amor, 19'62.  
Julio Ruiz Fernández, 5'46.  
Juan Ruiz Marcos, 6'95.  
Pablo Cayón Pérez, 45'45.  
Teodoro Cayón Pérez, 131'80.  
Juan Gago Santos, 1'87.  
M.<sup>a</sup> Cruz Magdaleno Cayón, 1'99.  
Gregorio Nava Cortés, 3'20  
Ruperto del Olmo, 4'22.  
Antonina Pastor Magdaleno, 2'19.  
Delfina Pastor, 1'41.  
Pablo Pastor Magdaleno, 5'65.  
Alejo Pérez Amor, 19,61.  
Julio Ruiz Fernández, 10'92.  
Juan Ruiz Marcos, 6'95.

**Marcilla de Campos**

RÚSTICA

*Años de 1933 al 1937*

Anselmo Gil Arconada, 51'57, 46'28,  
46'28, 30'84 y 30'84 pesetas.

## Osorno

Utilidades Tarifa 2.<sup>a</sup>

Años del 1931 al 1935

Pacífico Abril Escudero, 396 pts.

Años 1933 y 1934.

Eladio Sánchez Maté 3.<sup>o</sup> trimestre  
1933 y 1934, 602'91 y 829.

## Carrión de los Condes

## RÚSTICA

Años de 1930 al 1934.

Alvaro Altolaquirre Olea, 29'70 ptas.

Pedro Delgado Valtierra, 5'68.

Rosa Hervás Antolín, 10'37.

Juan Martínez, 31'20.

Narcisa Martínez, 2'70.

Luciano Payo Herrera, 131'87.

Dionisio Perez Arconada, 42'59.

Mariano Ruiz Cantero, 12'39.

Cándido Teruel, h'dros, 6'05.

Norberto Arconada Merino, 306'86.

Adrián González Valtierra, 42'41.

Emiliano Magdaleno Prieto, 6'65.

Antonia Martínez de Bedoya, 509'89.

Angel Ortega Robles, 57'64.

Luisa San Martín, 3'88.

Inés Delgado, 8'52.

Emeterio Pérez Cantero, 17'88.

Elvira Salvador Galindo, 129'74.

Gregorio Delgado Medina, 8'70.

Pedro Girón, h'dros. 0'44.

Jacoba Herrero Gil, 4'18.

Santos Ibáñez Barón, 16'58.

Estanislao Lerones Merino, 2'18.

Vicente Llorente León, 4'28.

Julián Martínez Renedo, 6'38.

Teófilo del Río Muñoz, 8'32.

Cofradía de la Magdalena, 3'85.

Dionisia González Medina, 5'98.

León Herrero, h'dros. 5'31.

Esteban Medina Cembrero, 5'12.

Germana Onecha Calvo, 8'67.

Marcelino Onecha Calvo, 10'48.

## Lomas

Años de 1933 al 1936

Germiniano Ortega Gutiérrez, 7'68.

José Cortés y Gregorio Ortega, 12'80  
y 3'48 pesetas.

Avelina Payo Herrera, 18'88, y 0'66.

Agilberto Herrera Paniagua, 1'94.

Germán Saldaña Prado, 1'98.

Germiniano y Celestino Ortega, 1'30.

Antonio Ramirez Ortega, 1'98, 2'60.

12'58 5'12 y 5'12 pesetas.

Antimo Cortés Abad, 1'29.

Angel Durantez, 0'65.

Eugenio del Valle Antolino, 0'65,

1'93 y 0'65.

## RÚSTICA

Años 1935 y 1936

Miguel Gutiérrez Castrillo, 590'04.

Luis Helguera Cubillas, 59'74.

Celestino y Germiniano O., 4'76.

Germán Saldaña Prado, 3'22.

Eugenio Valle Antolino, 115'09.

Quintiliano Bahillo Garrido, 2'58.

Pedro Carrancio Martínez, 5'27.

Onofre García, 4'31.

Agustina Merino Moro, 11'27.

Antonio Ortega Ramírez, 130,41.

Celestino Ramírez, 22'97.

Ramón Cuesta Carrera, 23'78.

M.<sup>a</sup> Visitación G.<sup>a</sup> González, 3'30.

Abelina Plaza Martín, 12'95.

Segundo Porro Abad, 0'89.

Fortunato Prado González, 31'80.

Enrique Ramírez Caballero, 86'64.

Antonino Ramírez Ortega, 258'68.

Patricio Saldaña Payo, 24'33.

Teódula García, 15'12.

Germiniano Ortega Gutiérrez, 15'35.

Antonia Payo Ibáñez, 2'20.

Aurea Prieto Hervás, 30'94.

Antonio Prieto Ramírez, 8'14.

Diodona Prieto Requena, 11'03.

Mariano Velasco, 8'06.

de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 28 de Marzo de 1938.—El Recaudador, José Roldán de la Rosa.

Núm. 202

## Comisión provincial de Subsidio al Combatiente

*Productos, artículos y servicios sujetos al recargo para Subsidio*

La creación del recargo del 10 por 100 de Subsidio, fué para destinarle a auxiliar los hogares de los carentes de medios de subsistencias, que voluntariamente o por edad militar se hallan encuadrados en la Milicia Nacional o en el Ejército, pasando los rigores de la campaña, en defensa de la Patria. Por ello este impuesto debe satisfacerse con agrado, pues con él, se cumple el sagrado deber de remediar a nuestros hermanos los soldados pobres, y cometerían un delito de lesa patria aquéllos que, por cualquier procedimiento, tratasen de eludir el pago del impuesto.

Para general conocimiento y para que se cumpla lo referente al pago del tributo, se hace constar que los productos, artículos y servicios que se hallan sujetos al recargo del 10 por 100 con destino a nutrir el fondo de «Subsidio al Combatiente» son los que siguen:

a) *Venta de tabacos de todas clases:*

La exacción del 10 por 100 sobre ventas de tabacos se efectuará sin ticket, puesto que se exigirá de la Compañía Arrendataria en el momento de hacer entrega de ellos a las expendedorías, pero en éstas existirá, en sitio visible, una lista autorizada por esta Comisión Provincial con los precios de las labores, importe del recargo del 10 por 100 y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

b) *Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías, y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.*

Todas las consumiciones y ventas que se hagan en cafés, bares, confiterías, y establecimientos similares como tabernas, merenderos, etc., estarán sujetas sin excepción alguna al pago del recargo, bien sean las ventas para consumir dentro del establecimiento o para fuera de ellos.

Se entenderán exceptuadas del recargo, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares, de los artículos de primera necesidad.

No se entenderán como artículos de primera necesidad los siguientes: vinos de todas clases, champagne, sidras, cervezas, gaseosas, aguardientes, licores de todas clases, jarabes de frutas y naturales, vermouth, así como las composiciones, que se dice para enfermos, agua de seltz y

medicinales, (cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan), frutas en conserva y almibar, mermeladas, carne de membrillo, jamón en dulce, bocadillos, lengua y embutidos trufados, mortadela, foie-gras, conservas de salmón, langosta, langostinos, truchas, percebes, sardinas sin espina, boquerones, angulas, mejillones, merluza, congrio, besugo, anchoas, almejas, y también las conservas de perdiz, mortadela, jamón en todas sus preparaciones, conejo, liebre, y carnes estofadas, artículos de repostería y pastelería, como dulces, helados, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, grajeas, mantecados, polvorones, tortas, rosquillas, bizcochos, turrones, mazapanes, frutas escarchadas, yemas, caramelos, y por último, las galletas si su precio excede de cuatro pesetas.

c) *Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas:*

Deberán entenderse como servicios o consumiciones extraordinarias aquéllas que no tengan relación con el plato del día previamente fijado por el dueño de estos establecimientos con cantidad fija, o cuando por cualquier circunstancia, el comensal varíe alguno de los platos del menú o consuma vino que no sea el corriente y que entra en el precio del cubierto. En estos casos es obligatorio percibir el recargo de 10 por 100 que se consignará en factura duplicada, para que en su día pueda ser objeto de comprobación por la Inspección. Todo servicio a la carta, bodas, banquetes, así como el café y licores que se sirvan en las comidas, serán recargados en igual forma.

D) *Perfumes:*

Están sujetos al recargo del 10 por 100 todos los perfumes, cualquiera que sea su clase y precio, incluso los jabones medicinales.

F) *Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas, objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades:*

Se entienden artículos de lujo a estos efectos, los enumerados a continuación:

1.<sup>o</sup> Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> Sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, número 7 y apartado 2.<sup>o</sup> de la Contribución Industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o Establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

2.<sup>o</sup> Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchis, de damas y de

asalto, fichas de toda clase de juegos.

3.<sup>o</sup> Escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio exceda de 150 pesetas, armas de fuego cortas, de un precio superior a 65 pesetas. Armas de esgrima, sables y estoques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos armados, Milicia de F. E. T y de las J. O. N. S. o servicios públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o Reglamentos.

4.<sup>o</sup> Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino), o piedras finas o de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino, o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

5.<sup>o</sup> Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a 75 pesetas. Tapices y alfombras, cuyo precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

6.<sup>o</sup> Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas; brocados, blondas y encajes, cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombreros, cuando su precio exceda de 15 pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

7.<sup>o</sup> Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

8.<sup>o</sup> Muebles de lujo, dorados y tallados de madera, que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, tafíete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ello.

Muebles construídos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de 150 pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los construídos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha, los construídos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble; los que contenen-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto

gan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palo-rosa, palo-santo, sándalo, sibueso y teca.

f) *Espectáculos públicos.*

Los billetes de entrada de espectáculos públicos, cualquiera que sea la clase de éstos, se recargarán con el 10 por 100 por cada entrada.

g) *Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.*

Se cobrará el 10 por 100 sobre el importe de las tarifas que tengan fijadas las peluquerías de señoras por los servicios, entendiéndose exceptuado solamente el arreglo ordinario de la cabeza.

h) *Juegos de todas clases en Establecimientos públicos y de recreo.*

Se exigirá el impuesto del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en Establecimientos públicos y de recreo, rigiendo para ello las siguientes tarifas:

**BILLAR**

Carambolas: el 10 por 100 en tickets sobre el importe de casa.

Platillo: el 10 por 100 en tickets, sobre el importe de jugada.

Tres palillos: el 10 por 100 en tickets, sobre el importe de jugada.

En el juego de platillo y tres palillos, se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

**DOMINO**

Partida: 0'10 pesetas de tickets, por jugador.

Chamelo de 0'05 pesetas el tanto, pagará 0'15 de tickets, por jugador.

Chamelo: de 0'10 pesetas a 0'25 pesetas tanto, pagará 0'30 de tickets, por jugador.

Garrarina de una peseta, pagará 0'10 pesetas de tickets, por jugador.

Garrarina de 2 pesetas, pagará 0'20 pesetas de tickets, por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a estas jugadas señaladas.

**TUTE**

Partida: 0'10 pesetas por jugador. Juego hasta 0'50 pesetas, 0'20 por jugador.

Juego desde 0'55 pesetas a 1 peseta, 0'30 por jugador.

Juego desde 1 peseta en adelante, 0'50 pesetas por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

**JULEPE**

Postura de 0'10 a 0'50 pesetas, 0'10 por jugador.

Postura de 0'55 a 1 peseta, 0'20 por jugador.

Postura de 1 peseta en adelante, 0'50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

**TRESILLO**

Postura de un céntimo sencillo, pagará 0'20 pesetas de tickets por jugador.

Postura de dos céntimos, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

**MAC-JONG**

Postura de una décima de céntimo, pagará 0'15 pesetas en tickets por jugador.

Postura de un cuarto de céntimo, pagará 0'50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

**AJEDREZ Y PARCHIS**

Partida, 0'25 pesetas por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa, devengarán un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

1) *Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagón-lits.*

Estos servicios también se hallan sujetos al recargo del 10 por 100.

Por último, se hace constar que también se destinan a engrosar el Fondo de Subsidio, entre otros, los rendimientos siguientes: Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, tasa especial por licencias de caza, tasa especial por la expedición de salvoconductos, donativos varios y multas.

*Forma de exigir el pago*

El recargo del 10 por 100 sobre los artículos anteriormente citados y sobre las licencias de aparatos de radio, se cobrará por unidad de producto o por cada uno de los servicios. En ningún caso el recargo será inferior de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo de Subsidio.

Los recargos establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que se han hecho referencia, excepto tabacos, licencias de radio y tasas, se harán efectivos mediante tickest entregados al consumidor en el momento de hacer el pago. Para comprobar la exactitud del recargo, los tickest se entregarán enteros al cliente, que tiene la obligación de proceder a inutilizarlos en el acto.

Cuando el pago se efectúe mediante factura, se adherirán a ella los tickest correspondientes.

Los empresarios, dueños de cafés,

bares, y en general todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo, tienen la obligación de proveerse en las Comisiones Locales, previo pago adelantado de su importe, de los tickest necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

*Defraudaciones*

Cometen defraudación:

a) Los dueños de establecimientos que no realicen la obligatoria recaudación o la efectúen sin entregar el tickets correspondiente; los que no pongan en conocimiento de la Comisión Local respectiva o de la Inspección, las negativas o resistencias de los compradores o consumidores a satisfacer el recargo en la proporción debida; los que cometan cualquiera otra infracción que de modo indirecto o directo se preste a eludir las disposiciones reguladoras del recargo o a que disminuya su rendimiento.

De las faltas cometidas por los encargados, camareros, etc., serán responsables directos los dueños de los establecimientos.

b) Los compradores o consumidores que se nieguen o resistan al pago del recargo; los que le satisfagan sin recoger el tickets correspondiente, o los que recogiendo no le inutilicen, comprobando su legitimidad y los que con infracción de lo legislado eludan o traten de aminorar el rendimiento.

*Sanciones*

Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del subsidio, serán castigados con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Palencia 27 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 203

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinticinco de Junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al expediente Mariano Ruiz Pozurama, en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil se le ha seguido en unión de otro, conforme al artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, y cuyos bienes son:

*En término municipal de Villamuriel de Cerrato*

1.ª Una casa en la calle de Alberto Gómez Arroyo, número 13, a la que se halla adscrita otra casa sin número de orden y que actualmente forman un solo edificio, que linda por la derecha y accesorio con calle de Alberto Gómez Arroyo y por la izquierda con plaza de los Héroes del Alcázar de Toledo, están registradas con los números 137 y 138 del Registro fiscal de edificios y solares; tasada en 7.000 pesetas.

2.ª Y otra casa situada en el Barrio de Miraflores de aquel término municipal de Villamuriel, número 481 del Registro fiscal, linda por la derecha y accesorio con terrenos del común y por la izquierda con senda que conduce a las Cuevas; tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

*Advertencias*

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 con que sale a segunda subasta.

3.ª Es preferible el que opte a ambas fincas.

4.ª Los títulos de propiedad de las mismas están de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además respecto a los bienes cuya propiedad se justifica con los documentos mencionados, como en relación de aquellas fincas de las que se carecen en absoluto de título, deben los licitadores conformarse con los presentados, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

5.ª No consta que sobre ellas pesen carga, censo, hipoteca o gravámen alguno y si les tuvieren, el rematante se entenderá subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Santoyo.—1937.